

Ref.: PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA
CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
Rad. No: 13667-40-89-001-2024-00020-00
Demandante: EDELMIRO BERMUDEZ CAMARGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN MARTIN DE LOBA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA. Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho el proceso de la referencia se observa que se trata de un proceso de Corrección de Registro Civil de Nacimiento promovido por el señor EDELMIRO BERMUDEZ CAMARGO en representación de su menor hijo LUIS CARLOS BERMUDEZ RIOS y por intermedio de apoderado judicial Dr. Eder Yair Trespalacio Padilla, con el único fin de que corrija la fecha de nacimiento del menor en mención, en el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 41589088 expedido por la Registraduría Municipal de San Martin de Loba, dentro del cual se tiene que la entidad antes en mención adjunto memorial y el termino de traslado se encuentra vencido, por lo que se procede a fijar fecha para audiencia.

En relacion a las pruebas solicitadas el despacho no decretará la declaracion de Luis Carlos Bermudez Rios atendiendo a que no se muestra como conducente y pertinente, ademas se decretarán solo dos testimonios.

Asi las cosas, de las pruebas solicitadas, en la diligencia se practicará el interrogatorio del señor Edelmiro Bermúdez Camargo y la declaracion de los señores Argemiro Bermúdez Cantillo y Maria Cortez, de igual forma, de oficio se interrogara a fin de tener mayor claridad sobre los hechos al señor Edelmiro Bermúdez Camargo y al Dr. Abdel Mier Padilla en su calidad de Registrador Municipal de San Martin de Loba, así mismo, se recepcionará la declaracion del señor Albeiro de Jesús Arroyo Enríquez- Parroco de la Parroquia San Martin de Tour, para lo anterior cíteseles.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día jueves 29 de febrero de 2024 a las 9:30 am, para evacuar la audiencia que trata el artículo 392 del CGP, diligencia que se realizará de manera virtual y en la cual se practicaran las siguientes pruebas,

SEGUNDO: Se tendrán como pruebas documentales las aportadas en el libelo de demanda y anexos y la contestación adiada por la Registraduría Municipal.

Demandante Se practicará interrogatorio de parte al señor Edelmiro Bermúdez Camargo y la declaracion de los señores Argemiro Bermúdez Cantillo y Maria Cortez

De oficio interrogatorio de parte al señor Edelmiro Bermúdez Camargo y del Dr. Abdel Mier Padilla en su calidad de Registrador Municipal de San Martin de Loba. y se recepcionara la declaracion del señor Albeiro de Jesús Arroyo Enríquez- Parroco de la Parroquia San Martin de Tour, quien debere presentar el libro donde conste la partida de bautismo correspondiente, cíteseles.

TERCERO: El link de la audiencia se comunicará dentro de los 30 minutos antes de su inicio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ